



ASAMBLEA LEGISLATIVA
COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE DERECHOS HUMANOS

MOCIÓN DE FONDO DE TEXTO SUSTITUTIVO

Expediente 22.581

Las Diputadas y Diputados hacen la siguiente moción:

Para que se acoja el siguiente texto sustitutivo al proyecto de ley en discusión, que se leerá en adelante de la siguiente manera:

“LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 34 Y 35
DEL CÓDIGO PENAL,
LEY 4573, DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1970

ARTÍCULO 1.- Modifíquese el artículo 34 del Código Penal, Ley 4573, del 15 de noviembre de 1970, para que se lea de la siguiente manera:

Error de tipo.

ARTÍCULO 34.- No comete delito quien, al realizar el hecho, incurre en error sobre algunas de las exigencias necesarias para que el delito exista, según su descripción. No obstante, si el error proviene de culpa, el hecho se sancionará sólo cuando la ley señale pena para su realización a tal título.



ARTÍCULO 2.- Modifíquese el artículo 35 del Código Penal, Ley 4573, del 15 de noviembre de 1970, para que se lea de la siguiente manera:

Errores de Prohibición

ARTÍCULO 35.- No es culpable quien, por error invencible cree que la conducta que realiza no está sujeta a pena o que está amparada en una causa de justificación. Si el error es vencible la pena a imponer puede ser disminuida incluso por debajo del extremo menor previsto para el delito que se trate. Las mismas reglas se aplicarán respecto de quien supone erróneamente la concurrencia de circunstancias que justificarían el hecho realizado.

Rige a partir de su publicación.”